

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que fue subsanado en debida forma y en el término legal. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 013**

Llega a Despacho la subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por LEONEL HUMBERTO LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.521 de Popayán, a través de apoderado judicial en contra de LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.157 mayor, vecina y domiciliada en el municipio de Timbío-Cauca, conforme el requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 513 del 12 de diciembre de 2023.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, una letra de cambio que contiene obligación del 15 de junio de 2022, por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000 MCTE), por concepto de capital, del cual exige su cumplimiento el 16 de junio de 2023, más el interés moratorio desde el 17 de junio de 2023, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la totalidad del crédito, de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 671 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación,

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.658.157, a favor del señor LEONEL HUMBERTO LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.521 de Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) por concepto de capital, respaldado en la letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2022 y pagadera el 16 de junio de 2023.
2. Por la suma de dinero causada por concepto de intereses moratorios sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2023 hasta la fecha de cumplimiento total de la obligación.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros que por concepto de salarios devengue en calidad de servidora pública del HOSPITAL DE TIMBIO E.S.E la señora LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO, identificado con la cédula

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO

de ciudadanía número 34.658.157. Oficiese a Tesorería o Pagaduría del HOSPITAL DE TIMBIO E.S.E, para que retenga de acuerdo a la proporción determinada por la ley de lo percibido por la demandada y haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. CAMPO LEÓN RIVERA ESTRELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.731 y tarjeta profesional No. 15.088 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del Poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado No 03 de 23 de enero de 2024.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00174-00
DEMANDANTE:	LEONEL HUMBERTO LEDEZMA
DEMANDADO:	LORIETH PATRICIA NAVIA DELGADO